REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022– 00238** 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados en los numerales 1° y 3° del auto de fecha 15 de junio de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Respecto del particular, sea lo primero precisar que, si bien, para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, se aportó la documental correspondiente al Certificado de Registro el caso y constancia de inasistencia del caso, la misma no suple la constancia prevista en el artículo 2° de la prenotada normativa, como quiera que, allí no se efectúa una relación sucinta del asunto objeto de conciliación, de manera que no le es posible a esta sede judicial verificar si los hechos que dieron origen a dicha solicitud de conciliación coinciden con los expuestos en el libelo genitor, en consecuencia, no existe certeza del agotamiento del prenotado requisito.

Por otra parte, en lo relacionado con el nuevo mandato aportado al protocolo, se observa que en efecto en el mismo se incluyó la

[1] Estado electrónico del 15 de julio de 2022

dirección de correo electrónico del apoderado actor, empero, no se acreditó que el mismo se hubiese remitido de las cuentas de correo electrónico de los poderdantes, así como, tampoco se efectuó nota de presentación personal, en consecuencia, no resulta dable predicar que el memorado documento cumpla con los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1181a9732b3be08677cf77f751f48c2f2827a6d48c2860432b61c57d1e195a2**
Documento generado en 14/07/2022 07:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica